

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa:

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la Vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables:

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («B. O.» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado Colegio Nuestra Señora de la Paz, establecido en la calle del General Orgaz, número 7, segundo A, en Madrid, por doña María de las Mercedes Ray Burillo, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la citada señora, con una clase unitaria de niñas, con una matrícula máxima de 35 alumnas, si la capacidad de la clase lo permite, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, todas ellas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar, la cual estará regida por la misma interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo. Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta clasificación, los maternos, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1962. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa María de Gracia», establecido en la calle de Alvarez de Sotomayor, número 17, en Valencia, por don Miguel Badia Marin.**

Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Badia Marin, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa María de Gracia», establecido en la calle Alvarez de Sotomayor, número 17, en Valencia, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa:

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables:

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Santa María de Gracia», establecido en la calle Alvarez de Sotomayor, número 17, en Valencia, por don Miguel Badia Marin, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase unitaria de niños (matrícula treinta y cinco alumnos) y otra unitaria de niñas (matrícula veinticinco alumnas), que estarán regidas, respectivamente, por el propio interesado y por doña Vicenta Amparo Martínez Arfella, todos los alumnos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, a si la capacidad de las clases lo permite, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; ambos profesores en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación los maternos, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la presente, la Inspección de Enseñanza competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel

de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio Cristo Rey, establecido en la calle Centro, 13, en Sardanyola (Barcelona), a cargo de la Institución Compañía de Cristo Rey.**

Visto el expediente instruido a instancia del R. Padre don Pedro Ruscalleda Ribas, Superior General de la Institución Compañía de Cristo Rey, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio Cristo Rey, establecido en la calle Centro, número 13, en Sardanyola (Barcelona), a cargo de la citada Institución; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («B. O.» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado Colegio Cristo Rey, establecido en la calle Centro, número 13, en Sardanyola (Barcelona), a cargo de la Institución Compañía de Cristo Rey, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del P. Guillermo Aleu Díaz, con dos clases graduadas de niños, con la matrícula que la capacidad de las aulas permitan sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; todos los alumnos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar; clases que estarán regentadas por el citado director y por el P. Juan Ruscalleda Ribas, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, auxiliados por los Religiosos José Muñoz Arenillas, Carlos Sánchez de Castro, Manuel Ramírez y Manuel Alcolea Marín.

Segundo. Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

e) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1962. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

**RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan becas (quinientas de 6.000 pesetas cada una) para alumnos libres que simultaneen los estudios con el trabajo remunerado. (Serie B. número 4.)**

Excmos. e Ilmos. Sres.: El Patronato de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, según le autoriza el apartado d) del artículo segundo de la Orden ministerial de 26 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo), convoca concurso público de méritos para la adjudicación de quinientas becas para estudiantes que hayan de simultanear sus estudios con el trabajo remunerado, por un crédito global de tres millones de pesetas, figurado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo del Plan de Inversiones para 1962, aprobado por Orden ministerial de 12 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 20 del mismo mes), de acuerdo con las siguientes bases:

I. *Becas que se convocan, dotación económica y distribución de las mismas*

1.º Se convocan quinientas becas, dotadas con seis mil pesetas cada una, con destino a los estudiantes libres que hayan de cursar estudios de enseñanza superior o asimilados (Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior, Escuelas Técnicas de Grado Medio, acceso del Magisterio a Filosofía y Letras) y que simultaneen tales estudios con algún trabajo remunerado.

2.º La distribución se hará por el Distritos Universitarios y será proporcional a las necesidades de los mismos.

II. *Condiciones que deben reunir los solicitantes*

3.º Los solicitantes que aspiren al disfrute de estas becas deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Simultanear el estudio con un trabajo remunerado de jornada no inferior a cuatro horas y sujeto a la correspondiente reglamentación laboral. Caso de no tratarse de prestaciones laborales sujetas a contrato de trabajo, deberá justificarse documentalmente su naturaleza y condiciones ante la Comisaria de Protección Escolar.